



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN RELATIVO A UN CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA ADQUISICIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS TURÍSTICAS NECESARIO PARA EJECUTAR PROYECTO Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO NATURAL E HISTÓRICO-CULTURAL EN CERRO MIGUELICO.

1. OBJETO DEL CONTRATO

A los efectos previstos en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCS-/, esta Alcaldía entiende necesario proceder a la licitación de un contrato de suministro de SEÑALIZACIÓN DE RUTAS TURÍSTICAS necesario para ejecutar el PROYECTO Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO NATURAL E HISTÓRICO-CULTURAL EN CERRO MIGUELICO.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, tal y como establece el art. 9 TRLCS-.

2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato vienen determinadas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas elaborados por los Servicios Técnicos municipales, y que de manera sumaria son:

- ACTUACIÓN NÚM. 1.- Dotación e instalación de Señalización Turística y de Uso Público tanto en el Área Recreativa de Santa Ana, Área de la Necrópolis, Área de la Muralla Cicolopea, Área de la Ermita de Santa Ana y Área del Monumento Natural Bosque de la Bañizuela.
- ACTUACIÓN NÚM. 2.- Suministro y colocación de mobiliario urbano consistente en la instalación de bancos y papeleras en los siguientes emplazamientos para garantizar su confortabilidad.
- ACTUACIÓN NÚM. 3.- Dotación e instalación de Señalización en cuatro rutas de senderismo en el Término Municipal de Torredelcampo

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación tiene un importe de 20.966,00 euros, correspondientes al valor de ejecución del contrato y 4.403,00 euros en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo el total del contrato de 25.369,00, IVA incluido, desestimándose las ofertas que excedan el mismo.

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Considerando la estructura presupuestaria de este Ayuntamiento, y en función de lo previsto en el apartado 1 de la Disp. Adic. 2ª TRLCS-/, corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento la atribución para contratar, sin perjuicio de posible delegación expresa a favor de la Junta de Gobierno Local.

El mencionado órgano unipersonal tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este



respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

5. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.torredelcampo.es

6. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe consignación presupuestaria y suficiente para hacer frente al presente contrato, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 2017 17200 62304 por importe de 25.369,00 euros.

El presente expediente podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley, de conformidad con la previsión del art. 110.2 TRLCSP.

7. PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega objeto del suministro objeto de este contrato estará ejecutado antes del día 30 de noviembre de 2017 a contar desde el día siguiente de la adjudicación del contrato que recogerá las obligaciones contractuales. Al ser un contrato de resultado, no caben prórrogas en la ejecución del mismo.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en los arts. 170 y 173 TRLCSP, ya que su valor, IVA excluido, no alcanza 100.000,00 euros, rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación ordinaria.

9. CLASIFICACIÓN EXIGIBLE

No se exige de conformidad por con el art. 65.1.c) TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 25/2013.

10. GARANTÍAS EXIGIBLES

- No se exige garantía provisional.
- Definitiva: El licitador que resulte como el que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para este Ayuntamiento del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, IVA excluido (1.048,30 euros).

11. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

A tal efecto, el licitador, dada la cuantía del presente contrato, presentará una **DECLARACIÓN RESPONSABLE**, conforme determina el art. 146.4 TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en la que figuren los siguientes datos:



- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
 - Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
 - c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
 - d) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
 - e) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos, en los siguientes términos:

1º. Documentos acreditativos de la capacidad de obrar:

- a. La capacidad de obrar se acreditará mediante Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Los empresarios que fueren personas jurídicas acreditarán su capacidad de obrar mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Además, junto con la escritura o documento de constitución, y de modificación en su caso, deberá aportarse copia simple de las hojas de la escritura donde que conste el objeto y denominación de la entidad.
- b. Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - c. Los demás empresarios extranjeros lo acreditarán con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
 - d. Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

2º. Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su



caso, de la entidad licitadora (art. 53.1.d LPACAP).. En caso contrario deberá aportarse, junto con el documento de apoderamiento, copia simple de las hojas del mismo donde conste la denominación del representante y el ámbito de sus facultades.

3º. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el art. 60 TRLCSP así como la manifestación expresa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.
- c. La declaración responsable a que se refieren ambos apartados deberá realizarse de conformidad con el modelo recogido en el Anexo II del presente Pliego.
- d. Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4º. Documentos que acrediten la solvencia del empresario:

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los arts. 75 a 79 TRLCSP.

4.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

La Solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes (art. 75 TRLCSP, en su redacción dada por el Ley 25/2013 y art. 67.5.b) RGLCAP, en su redacción dada por el RD 773/2015):

Volumen anual de negocios (*o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato*), por importe igual o superior a dos veces el contrato (*al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato*).

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a al importe del contrato (*al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato*).

Patrimonio neto (*o bien ratio entre activos y pasivos*), al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a cuatro veces el importe del contrato euros (*al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato*).

4.2. En los contratos de suministro, la **solvencia técnica** de los empresarios podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes (art. 77 TRLCSP, en su redacción dada



por la Ley 25/2013 y art. 67.5.b) RGLCAP, en su redacción dada por el RD 773/2015):

Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

12. INVITACIÓN PARA PRESENTAR OFERTAS

Las proposiciones, introducidas en los sobres a que se refiere esta cláusula, se entregarán en el plazo de ocho días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la invitación para presentarse a esta licitación; si el último día de dicho plazo fuera inhábil a efectos administrativos se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Dichas proposiciones se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en horas de oficina, hasta las 14:00 horas o en las oficinas de correos en los términos del art. 80.4 RGLCAP.

Las ofertas se presentarán únicamente en el lugar indicado, sin que sea válida la presentación en otros registros o dependencias de este Ayuntamiento, o de otras Administraciones Públicas.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos que no podrá ser posterior al último día señalado en este pliego para presentar las proposiciones y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

No se admitirá la presentación de ofertas por medio de correo electrónico.

Los licitadores tendrán derecho a que se les entregue un recibo con los datos que se hagan constar en los libros de registro.

13. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la



empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de las variantes o mejoras previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

SOBRE NÚMERO 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA EL SUMINISTRO, MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS TURÍSTICAS necesario para ejecutar el PROYECTO Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO NATURAL E HISTÓRICO-CULTURAL EN CERRO MIGUELICO."

Su contenido será el siguiente:

El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma dispuesta en el presente Pliego, esto es, la DECLARACIÓN RESPONSABLE indicada en la cláusula 11 del presente Pliego y de conformidad con el siguiente modelo:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

SOBRE NÚMERO 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICO-TÉCNICA, PARA EL SUMINISTRO, MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS TURÍSTICAS necesario para ejecutar el PROYECTO Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO NATURAL E HISTÓRICO-CULTURAL EN CERRO MIGUELICO."

Su contenido será el siguiente:



Oferta económica: El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo recogido en el presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Dicho sobre incluirá la proposición económica, redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

"D./D^a _____, vecino de _____, con D.N.I. nº _____, actuando (en nombre propio o representación de: _____, con domicilio en _____ nº ____ de _____, con D.N.I. o N.I.F. nº _____) en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del pliego de cláusulas para adjudicar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, mediante tramitación ordinaria, para el contrato de SUMINISTRO DE SEÑALIZACION DE RUTAS TURISTICAS necesario para ejecutar el PROYECTO Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMNIO NATURAL E HISTÓRICO-CULTURAL EN CERRO MIGUELICO, se compromete a prestarlo, con estricta sujeción a los citados documentos, cuyo contenido se acepta en su integridad, y se propone una mejora valorada económicamente en: _____ (cantidad en letra y número) _____ euros, (fracciones de 500,00 euros).

Que se propone un plazo de ejecución inferior en _____ días.

Que se adjunta los siguientes certificados de calidad de la empresa:

Que la experiencia profesional en trabajos de señalización turística es la siguiente: (se adjunta documentos probatorios)

- (Fecha y firma del proponente)".

SOBRE NÚMERO 3: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 3: CRITERIOS VINCULADOS AL OBJETO DEL CONTRATO QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR, PARA EL SUMINISTRO, MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE SEÑALIZACION DE RUTAS TURISTICAS necesario para ejecutar el PROYECTO Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMNIO NATURAL E HISTÓRICO-CULTURAL EN CERRO MIGUELICO."

Su contenido será el siguiente:

"D./D^a _____, vecino de _____, con D.N.I. nº _____, actuando (en nombre propio o representación de: _____, con domicilio en _____ nº ____ de _____, con D.N.I. o N.I.F. nº _____) en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del pliego de cláusulas para adjudicar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, mediante tramitación ordinaria, para el contrato de SUMINISTRO DE SEÑALIZACION DE RUTAS TURISTICAS necesario para ejecutar el PROYECTO Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMNIO NATURAL E HISTÓRICO-CULTURAL EN CERRO MIGUELICO, se compromete a prestarlo, con estricta sujeción a los citados documentos, cuyo contenido se acepta en su integridad, y que incorpora la documentación justificativa que acredite la posibilidad de valorar los siguientes criterios:

- Propuesta de diseño 20 Puntos
 - Requisitos de Calidad Técnica de las señales y del mobiliario..... 20 Puntos
- (Fecha y firma del proponente)".

En caso de error prevalecerá, en todos los importes anteriores, la cifra consignada en letra. En todo caso, a la oferta deberá aplicarse la cuota correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, en los sobres deberán ir incluida el resto de documentación respecto al resto de criterios de valoración para la adjudicación del presente contrato y que se detallan en el punto 14 del presente Pliego.



En el supuesto de que en la proposición exista discordancia entre las cantidades expresadas en número y las expresadas en letras, prevalecerán éstas sobre aquéllas, sin que sea necesaria aclaración alguna por parte del licitador proponente.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La tramitación del presente contrato se realizará por medio de procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria. Los criterios de adjudicación que han de servir de base para la determinación de la oferta más ventajosa son los que se relacionan a continuación, teniendo una puntuación máxima de 100 puntos en total:

CRITERIOS VINCULADOS AL OBJETO DEL CONTRATO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA Y QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN:

- **Plazo de ejecución: 11 Puntos**

El plazo de ejecución se valorará hasta un máximo 10 puntos; aplicando 10 puntos a la oferta que presente el menor plazo de ejecución expresada en días. El resto de las ofertas se valorarán de manera proporcional. Teniendo en cuenta que el plazo máximo de ejecución finaliza 30 de Noviembre de 2017.

- **Certificados de calidad de la empresa..... 10 Puntos**

- Certificado de Gestión de Calidad (ISO 9001) 5 Puntos
- Certificado de Gestión Medioambiental (ISO 14.001)..... 5 Puntos

- **Mejoras valoradas económicamente..... 25 Puntos**

La mejora económica será valorada hasta un máximo de 25 puntos, a razón de 5 puntos por cada 500 euros de mejora propuestos. El material será a elección del Ayuntamiento que tiene que ser de los relacionados con el objeto del contrato, siendo al menos uno de ellos las placas identificativas necesarias a instalar en bancos, papeleras, etc.

- **Experiencia profesional en trabajos de señalización turística 14 Puntos**

La experiencia profesional será valorada hasta un máximo de 10 puntos, aplicando 2 puntos por cada trabajo realizado en relación con el objeto del contrato. Se acreditará con documentos públicos o privados suficientemente acreditados.

CRITERIOS VINCULADOS AL OBJETO DEL CONTRATO QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR Y QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN:

- **Propuesta de diseño 20 Puntos**

La estética general y el sistema constructivo de las señales y el mobiliario urbano, será valorado hasta un máximo de 20 puntos.

- **Requisitos de Calidad Técnica de las señales y del mobiliario... 20 Puntos**

Se valorará la resistencia de los materiales a actos vandálicos, accidentes fortuitos y la resistencia a las condiciones de intemperie, hasta un máximo de 20 puntos.



En el caso que la máxima puntuación del total de los criterios de adjudicación recaiga en una de las ofertas considerada en principio como desproporcionada o temeraria, se requerirá al licitador información justificativa y en virtud de la facultad del órgano de contratación, procederá a admitir la oferta, con la puntuación obtenida, o desestimarla si se considera oportuno, como oferta desproporcionada, anormal o temeraria sin justificación adecuada.

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más empresas, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del licitador cuya oferta sea la más económica.

15. RÉGIMEN DE REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSPP-, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

16. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

En este procedimiento no es obligatoria la constitución de la mesa de contratación. La Alcaldesa, una vez finalizado el plazo de recepción de ofertas y debidamente examinada y calificada la documentación administrativa, puede proceder, en presencia del Secretario del Ayuntamiento, a la apertura de las proposiciones, emitiendo, en caso de que la documentación esté correcta. Por las características del contrato se podrá requerir a los licitadores para que procedan a personarse en las dependencias municipales y negociar en sesión de la cual levantará acta el Secretario de la Corporación, los términos de las ofertas presentadas. Se podrán solicitarse cuantos informes se estimen necesarios para adoptar dicha resolución.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada en resolución motivada.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En el caso de que la oferta económicamente más ventajosa, según los términos del art. 150 y ss. TRLCSPP corresponda a una Agrupación de Empresas y deba procederse a la adjudicación del contrato a dicha Agrupación de Empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.



Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba el requerimiento por parte del Ayuntamiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En ningún caso procederá la adjudicación del contrato por un importe superior al presupuesto máximo del gasto señalado en el presente pliego.

17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que hace referencia la cláusula octava del presente Pliego, de acuerdo con lo establecido en el art. 151.3 TRLCSP siempre que el licitador haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

La adjudicación del contrato deberá concretar y fijar los términos definitivos del contrato. Asimismo, no podrá declararse desierta la presente licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

La adjudicación será motivada, notificándose a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.

En todo caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la cláusula 11 del presente Pliego, conforme determina el art. 146.4 TRLCSP.

El contrato se formalizará en documento administrativo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 151.4 TRLCSP.

A petición del contratista se elevará el contrato a escritura pública, siendo a su costa los gastos del otorgamiento. En este caso, el contratista viene obligado a la entrega de una copia autorizada a la administración contratante y en ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen la alteración de los términos de la adjudicación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos legalmente.

18. FORMALIZACIÓN

A los restantes efectos, la formalización de los contratos se regirá por lo dispuesto en el art. 156 TRLCSP. En caso de que el adjudicatario no proceda a la formalización del contrato administrativo en la forma y plazo previstos en la normativa sobre contratación y en el presente Pliego, el órgano de contratación dejará sin efecto la adjudicación realizada a su favor,



procediendo a recabar la documentación a la que hace referencia el art. 151 TRLCSP al siguiente licitador mejor colocado en la clasificación de ofertas.

19. RESPONSABLE SUPERVISOR DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

20. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en los pliegos por los que se rige el presente contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diere al adjudicatario el Ayuntamiento a través del responsable supervisor del contrato o del técnico municipal designados al efecto. Asimismo, es obligación del contratista prestar el contrato en la forma y con los contenidos recogidos en los pliegos por los que se rige este contrato.

2. El contratista se obliga al cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad, de las disposiciones vigentes en materia de derecho del trabajo, seguridad social, protección a la industria, seguridad e higiene en el trabajo y cualesquiera otras de general observancia. Especialmente, el contratista se obliga al cumplimiento de la normativa dictada por el Estado o la Comunidad Autónoma reguladora de la actividad objeto del presente contrato, quedando obligado frente al Ayuntamiento si este fuera ser sancionado por incumplimiento de la citada normativa.

3. Durante el desarrollo del contrato, el contratista es responsable de los defectos que en la ejecución de los trabajos de entrega puedan advertirse.

4. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a bienes patrimoniales o personales de terceros o de los propios trabajadores con ocasión de la prestación del servicio. Este Ayuntamiento queda comprendido en el concepto de tercero a tales efectos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 214 TRLCSP. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños.

5. El contratista estará obligado a realizar todas aquellas prestaciones previstas en los pliegos por los que se rige el presente contrato, así como aquellas mejoras que, habiéndose ofertado por el licitador hubieran sido aceptadas por el Ayuntamiento.

6. El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

21. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El día de comienzo de los trabajos, el contratista pondrá en conocimiento del responsable del contrato o del órgano de contratación la siguiente información:

- a) Maquinaria y medios auxiliares que va a emplear en la ejecución de los trabajos.
- b) Personal técnico y no cualificado que constituya la plantilla mínima adscrita a la entrega del suministro.
- c) Persona designada por el contratista como responsable de la entrega e instalación del suministro.

Esta persona deberá permanecer localizable durante el horario en que se preste el suministro, correspondiéndole la relación en nombre de la empresa con el responsable



designado por el Ayuntamiento. Todos los gastos que supongan la designación e intervención de este responsable serán de cuenta del contratista.

22. RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista; éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del Ayuntamiento.

23. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratado en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a ningún servicio de este Ayuntamiento. Por ello, en ningún caso asistirá este personal el derecho a que ni el Ayuntamiento, ni otro empresario que se haga cargo si se resuelve el contrato de suministro inicial, se subrogue en su contrato de trabajo al no concurrir los supuestos que para la sucesión de empresa establece el art. 44 ET/15.

24. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Además de aquellos otros que se puedan recoger, las partes tendrán los derechos y las obligaciones naturalmente derivados del objeto del contrato, con arreglo al presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas, al TRLCSP y al RGLCAP, o normativa que los sustituya.

En todo caso, será de exclusiva responsabilidad del contratista el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como la indemnización de todos los daños que se causen a terceros.

25. RÉGIMEN DE PAGOS

El contratista tiene derecho a percibir el importe de las prestaciones efectivamente realizadas mediante presentación de la factura o facturas correspondientes hasta el importe total del precio de adjudicación. Estas facturas, que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, una vez que se haya expedido la certificación o el documento equivalente de recepción o conformidad y valoración de los trabajos realizados, o haya transcurrido el plazo máximo legalmente establecido para la confección de dicho documento.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo legalmente establecido por la normativa vigente. En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo legalmente previsto, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos fijador por la normativa de aplicación.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los



perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Los trabajos realizados sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, estarán condicionados a que se informe por los técnicos municipales que esos trabajos suponen un beneficio para el interés público municipal. El pago de estos suministros y/o trabajos adicionales se realizará por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes. En todo caso, el pago de las cantidades correspondientes por este concepto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, a la tramitación de la correspondiente modificación o crédito en caso contrario si ello es posible o a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. El plazo de pago de las cantidades correspondientes a estas prestaciones no contratadas inicialmente se eleva a seis meses a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere derecho al cobro de intereses durante ese periodo de tiempo.

La supervisión e inspección del suministro objeto de la contrata corresponderá a los Técnicos que el Ayuntamiento designe, los cuales dictarán al contratista las instrucciones necesarias para la normal y eficaz realización de aquél.

26. PENALIDADES

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme lo previsto en la normativa sobre contratación administrativa.
- El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de los servicios realizados.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, el suministro a entregar no se encuentra en estado de ser recibido por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir los aspectos objeto de negociación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los aspectos objeto de negociación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por



causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- - Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el TRLCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

27. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato en los términos y condiciones establecidas por el TRLCSP y demás normativa aplicable. La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP y normativa que la desarrolle.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación, se impondrá la penalidad regulada en el TRLCSP con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme a las previsiones del TRLCSP.

- - Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 105 y ss. TRLCSP.

Las causas de modificación del presente contrato vienen detalladas en el Pliego de prescripciones técnicas.

29. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del contrato y desistir del procedimiento de adjudicación en los términos previstos en el art. 155 TRLCSP.

30. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el art. 222 y ss. TRLCSP.

31. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los arts. 221 y ss. TRLCSP así como en los arts. 109 a 113 RGLCAP.



En particular, se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de las condiciones de ejecución establecidas en el presente Pliego.

32. PLAZO DE GARANTÍA

Se determina un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de entrega del objeto del contrato, para lo cual se determinará un responsable que proceda a la firma del acta de entrega, si procede y si se observa que el suministro se encuentra en perfectas condiciones.

Si durante el plazo de garantía se observa y verifica la existencia de vicios o defectos en el suministro, este Ayuntamiento tendrá la potestad de reclamar la reposición de los elementos que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente, todo ello con cargo al contratista.

33. LIQUIDACIÓN

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del contrato por el órgano responsable del pago.

34. JURISDICCIÓN

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Torredelcampo 4 de Octubre de 2017.
LA ALCALDESA – PRESIDENTA

Pdo. Francisca Medina Teba

